



**LATACUNGA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**1.75**

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
MUNICIPALIDAD  
DEL  
CANTON LATACUNGA**

**SECCION ARCHIVO**

**1.75** ORDENANZA SUSTITUTIVA DE organización E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON LATACUNGA.- DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES DEL I. CONCEJO LOS DIAS 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 Y 4 DE FEBRERO DEL 2014.



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
LATAACUNGA**

**CONSIDERANDO:**

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, hemos decidido construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia imponiendo al Estado la sociedad y la familia, en sus diversos tipos la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos.



Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación,

Que, el artículo 3 numeral 3) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 3 numeral a) inciso 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus funciones el implementar los Sistemas de Protección Integrales del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los



Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el día martes 22 de junio del 2010 en el Registro Oficial No. 219 se publica la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia SNDPINA del cantón Latacunga.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA**

#### **CAPITULO I**

#### **DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

**Art. 1.- Definición.-** El Sistema de Protección Integral de derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Latacunga.

**Art. 2. Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Latacunga, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos del cantón Latacunga.

**Art. 3.-Objetivos.-**

- a) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.



- b) Exigir la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- c) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón dentro de su ámbito.
- d) Crear el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Latacunga
- e) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Latacunga
- f) Conformar o fortalecer las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos.
- g) Generar rutas de restitución de Derechos.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 5.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, tendrán como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del cantón o de los transeúntes.

**Art. 6.- De la conformación.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria con los representantes del Estado y los de la sociedad civil, de la siguiente manera:



**Estado:**

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado.
- 2.- El Director/a del Distrito Latacunga del Ministerio de Salud Pública o su delegado.
- 3.- El Director/a Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 05D01 Latacunga o su delegado.
- 4.- El Director Distrital Latacunga del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado.
- 5.- El/la Presidente/a de los GAD Parroquiales de Latacunga.
- 6.- El Delegado del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado.

**Sociedad Civil**

- 7.- Un/Una representante de los grupos de atención prioritaria Intergeneracional o su delegado (adolescencia y adulto mayor).
- 8.- Un/Una representante de las personas con discapacidades o su delegado.
- 9.- Un/Una representante de los grupos de atención prioritaria de género o su delegado.
- 10.- Un/Una representante de las personas en movilidad humana o su delegado.
- 11.- Un/Una representante con enfoque intercultural o su delegado.
- 12.- Un/Una representante de las juventudes o su delegado.

**Art. 7.- De la elección de los miembros de la Sociedad Civil.-** Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos mediante un proceso democrático de elecciones públicas para lo cual el Consejo de Protección de Derechos de elaborará la guía respectiva.

**Art. 8.- Del tiempo de duración.-**La duración de cada periodo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será de dos años.

Se puede considerar su remoción sino cumplen sus funciones para los cuales fueron elegidos, que estará regulada en la guía de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 9.- De la Presidencia.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado que será su representante legal.



**Art. 10.- De la Vicepresidencia.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años;

**Art. 11.- Atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-**Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

1. Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritarias para presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar concordantes con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
3. Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
4. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
5. Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritario, cuya protección le corresponde.
6. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria en el ámbito local.
7. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
8. Desarrollar mecanismos de seguimiento y evaluación para la aplicación de las políticas públicas locales para las personas o grupos de atención prioritaria.
9. Aprobar el orgánico funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



10. Aprobar la planificación anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a la certificación presupuestaria destinada por el GAD Municipal de Latacunga.
11. Conformar y fortalecer las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
12. Promover la conformación de los consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones
13. Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
14. Aprobar las guías necesarias para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.
15. Preparar la propuesta de políticas públicas para la igualdad;
16. Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas sectoriales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
17. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
18. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

#### LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 12.- Naturaleza Jurídica.-** La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con nivel de Dirección encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de el/la secretario/a ejecutivo/a serán definidas mediante una guía elaborada por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos, entre las cuales se establecerán.

1. La operativización de las resoluciones del Consejo de Protección de Derechos. Asesoramiento jurídico y técnico.
2. Coordinación de las funciones y actividades con las secretarías técnicas nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad.



**Art. 13.- De la Secretaria Ejecutiva.-** La Secretaria Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, que será nombrado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designado para esta labor, mediante concurso de méritos y oposición en el que se calificará el conocimiento y experiencia de los candidatos en materia de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y más requisitos que señale la guía y el perfil que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos

**Art. 14.- Del equipo administrativo y técnico.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo administrativo y técnico, que será conformado y estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales previa certificación presupuestaria; podrán ser funcionarios municipales.

### **DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

#### **DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**Art. 15.-Naturaleza Jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un órgano del nivel operativo, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria.

Es una dependencia adscrita a la Dirección de Talento Humano y su representación legal estará a cargo del Procurador Síndico.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para lo cual deberán reformarse todas las ordenanzas relacionadas a la relación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

#### **DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS**

**Art. 16.- Naturaleza Jurídica.-** Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios en sectores urbanos y rurales del cantón Latacunga, cuyo fin es la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritarios.

Pueden intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.



**Art. 17. De la conformación y funcionamiento.-**Las Defensorías Comunitarias se conformaran en parroquias, comunidades y barrios en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias pueden conformarse de dos maneras:

1. Mediante la guía que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos
2. Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

**Art. 18.- Otros Organismos de Protección.-** Forman partes de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria las siguientes Instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Comisaria Nacional, Tenencias Políticas con las funciones señaladas en la Constitución, en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 19.- Definición.-** Los Consejos Consultivos son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas. Su función es meramente consultiva.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pueden convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos.

Los Consejos Consultivos, pueden ser recibidos en comisión general por el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación a los temas de los grupos de atención prioritaria que representan.

**Art. 20.- De la conformación y funcionamiento.-** Los Consejos Consultivos se conformarán a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de Atención Prioritaria mencionados en la Constitución.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por la guía que elabore el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para el efecto.



## DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LATACUNGA

**Art. 21.- Del financiamiento del Consejo Cantonal del Protección de Derechos.-** Tomando como referencia al COTAD Art. 249 y haciendo relación a la ordenanza presupuestaria del GAD Municipal en su parte pertinente.

**Art. 22.- Otras fuentes de ingresos.-**

- a) De las multas impuestas por la Junta Cantonal Protectora de Derechos por vulneración de derechos, para lo cual se creará una partida presupuestaria en la cuenta municipal, que será administrada por el Consejo de Protección de Derechos para financiar la ejecución de los diferentes proyectos en beneficio de los grupos de atención prioritaria.
- b) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- c) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Latacunga, previo inventario, serán parte del patrimonio del Gad Municipal

**Tercera.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 180 días contados a partir de la promulgación de la respectiva ordenanza, el/la Secretario/a Ejecutivo/a con el apoyo técnico del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición al Consejo de la Igualdad Intergeneracional, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformaran el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, previo la aprobación por parte del Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos del plan de selección de los miembros.

Culminado el proceso se entregará un informe a la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos donde se detalla el debido proceso de selección de los miembros de la sociedad civil que resultaren elegidos/as.



El/la Presidente/a en un plazo de 15 días, convocará a los representantes de las Instituciones públicas y de los miembros de la sociedad civil elegidos, para que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, como lo dispone el artículo 6 de esta ordenanza, para la posesión respectiva.

**Tercera.- Sesión inaugural.-** Una vez posesionados los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Derechos, en el plazo de 15 días convocará a sesión a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que se elija al vicepresidente/a de entre los representantes de la sociedad civil.

**Cuarta.- Guía de funcionamiento.-** En un periodo máximo de treinta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará la guía para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos y la conformación de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

**Quinta.- Planificación.-** En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros del Consejo de Protección de Derechos, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la planificación anual para su conocimiento y aprobación, previa la entrega de la certificación presupuestaria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga.

**Sexta.- Espacios físicos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga, garantizará espacios físicos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**Séptima.- Reforma a ordenanzas sobre la Junta Cantonal Protectora de Derechos.-** En un plazo máximo de 180 días el Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga, deberá reformar las ordenanzas relacionadas a la creación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, para lo cual coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Octava.- Consejo Consultivo Cantonal.-** Se reconoce la vigencia del Consejo Consultivo Cantonal de Niñez y Adolescencia conformado por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, para un período de un año.

**Novena.- Supletoriedad.-** Todo lo no previsto en esta Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL



**UNICA.-** La presente ordenanza sustituye a la ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia SNDPINA del cantón Latacunga, publicada en el Registro Oficial No. 219 de martes 22 de Junio del 2010, la misma que entrará en vigencia una vez aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

Dr. W. Fabián Sampredo T.  
**ALCALDE DEL CANTON (E)**

Fabian Murguettio Reyes  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 10 de septiembre de 2013; y, 4 de febrero de 2014.- Latacunga, 7 de febrero de 2014

Fabian Murguettio Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA.**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 7 de febrero de 2014.

Fabian Murguettio Reyes  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO.**